



Resolución Sub Gerencial

Nº 0035-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 76032 que contiene el recurso de Reconsideración de registro Nº 99290 que presenta Vicente Heracio Quispe Ortiz, en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 247-2017-GRA/GRTC-SGTT;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial Nº 247-2017-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Octubre del 2017, se declaró improcedente la solicitud de registro Nº 76032 sobre Revalidación e improcedente la solicitud de registro Nº 92174 sobre anulación de los trámites de Duplicado (04.JUL.2011), Revalidación (20.AGO.2014) y Revalidación (08.AGO.2017) de la licencia de conducir Nº H43344685 de don Vicente Heracio Quispe Ortiz.



Que, con fecha 17 de Octubre del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra de la RSG Nº 247-2017-GRA/GRTC-SGTT, en la cual sostiene que la resolución impugnada se basó en una sanción M2 impuesta al administrado ya prescrita, para lo cual presenta como medio probatorio la Resolución Sub Gerencial Nº 24722-2017-MPA/GM/SGFA y con referencia a la infracción M3 señala que esta no tiene sentido ya que la misma norma establece que manejar con licencia vencida no es un sanción M3, por lo que la resolución impugnada debe ser declarada nula.



Que, la finalidad del Recurso de Reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la Resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba que no obraba en el expediente al momento de expedirse la resolución impugnada, en ese sentido, la ley permite que la autoridad pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta, lo cual no es aplicable al presente caso, contraviniendo lo que establece el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Del análisis del expediente se tiene que el administrado adjunta al expediente la resolución 24722-2017-MPA/GM/SGFA de fecha 31 de agosto del 2017, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la cual se declara prescrita la papeleta de infracción 063441 de fecha 02/07/2011 que se levantó al administrado por infracción M2 lo cual es corroborado en la consulta de papeletas del administrado en donde aparece con estado de prescrita dicha papeleta y con resolución.

Que, en cuanto a la infracción M3 por la que se le impuso al administrado la papeleta 288936 y posteriormente se le sanciona mediante Resolución Sub Gerencial Nº 25347-2017-MPA/GM/SGFA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años esto es desde el 14 de Agosto del 2014 hasta el 14 de Agosto del 2017, se entiende que a la fecha ya se han cumplido los tres años de suspensión siendo procedente el trámite de revalidación que realice el administrado, para lo cual deberá declararse nulo el trámite anterior de revalidación de fecha 20.08.2014 y nulo el trámite de revalidación de fecha 08.08.2017.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0035 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Informe Legal N° 811-2017-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado VICENTE HERACLIO QUISPE ORTIZ contra la Resolución Sub Gerencial N° 247-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 10 de Octubre del 2017, en consecuencia NULA la Resolución Sub Gerencial N° 247-2017-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Octubre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR nula la revalidación de fecha 20 de Agosto del 2014 y nula la revalidación de fecha 08 de Agosto del 2017.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copia de la presente resolución.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **08 FEB 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO LÓPEZ CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA